

DECISIÓN 56/2014 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR LOCAL M95 TV (CANAL DIGITAL 64, DEM. MARBELLA) EL CESE DE EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE VINOS EN HORARIO NO PERMITIDO.


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado la emisión de publicidad del vino espumoso *Burnarj* en horario no permitido por parte del prestador local M95 TV (M95 Televisión, S.L.). La emisión ha tenido lugar el día 4 de junio entre las 18:31:43 y las 18:50:14 horas, un hecho que contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que sólo permite la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados dentro de la franja horaria comprendida entre las 20:30 y las 6 horas.

2. La emisión ha tenido lugar dentro de *Las tardes con Helena*, un magacín que incluye reportajes y entrevistas sobre la actualidad local. Desde el plató, la presentadora da paso a una entrevista a la creadora de *Burnarj*, el vino espumoso de naranja, que incluye de modo permanente la leyenda *publicidad* en la esquina superior izquierda de la pantalla.

El Consejo Audiovisual de Andalucía considera, a la vista del contenido, que en la pieza mencionada hay publicidad del citado vino, consideración que el propio prestador también le concede explícitamente con su señalización.

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe_ expresamente, en su apartado d), *la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.*

4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar "los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias" (artículo 4.6), "solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida" (artículo 4.15), "vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad" (artículo 4.21), así como "incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

Código Seguro De Verificación:	hQmaeDGlwFpLBoxdtBQkw==	Fecha	22/07/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/hQmaeDGlwFpLBoxdtBQkw==	Página	1/2		

5. Los hechos anteriormente descritos podrían constituir una infracción administrativa de carácter grave, tipificada en el apartado 8 del artículo 58 de la LGCA, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 18 del mismo cuerpo legal.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 24 de junio de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su reunión de 17 de julio de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a la entidad M95 Televisión, S.L. (M95 TV) el cese de la publicidad de vinos fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la Ley General de Comunicación Audiovisual.


SEGUNDA.- Advertir a M95 Televisión, S.L. (M95 TV) de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20:30 hasta las 6 horas.

TERCERA.- Notificar esta decisión a M95 Televisión, S.L. (M95 TV).

Aprobado por el Pleno en Sevilla, a 17 de julio de 2014

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro De Verificación:	hQmaeDGlwFpLBoxdtBQkw==	Fecha	22/07/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/hQmaeDGlwFpLBoxdtBQkw==	Página	2/2		